

MONTT y CIA. S. A.

ABOGADOS

www.monttcia.cl

SANTIAGO MONTT VICUÑA
DANIEL IBAÑEZ GANDOLFO
GERMAN OVALLE MADRID
JOSE MANUEL JORDAN BARAHONA
FAXON GARRETON EDWARDS
MARTINA BENNEWITZ MARTINEZ
FRANCISCO MONTT MATTE
MACARENA MOVILLO MATTA
DANILO CANALES LIRA
FELIPE EGAÑA BACARREZA
OMAR MORALES CARRASCO
EDITH GUERRA SALINAS
MARIA ELENA AMIGO HERRERA
RODOLFO BELMAR LARA
MONICA NARANJO LOPEZ
MARIA LUZ RIOS ACEVEDO
JAIME ORTEGA PAVEZ
ALEJANDRO SANZANA ESTAY
CLAUDIO CAAMAÑO MUÑOZ
IVAN ALAMILLA GARCIA
PAMELA JARA VIDAL
LILY GUZMAN FUENZALIDA
VERONICA MARTINEZ ZUGARRAMURDI
ISABEL ECHEVERRIA DONOSO
RODRIGO VENEGAS MONTENEGRO
GLORIA OSTOICH BAEZA
PATRICIA BULL DE LA JARA
ADRIANA SCHWETZ
GABRIELA SARTI FERREIRA
DANIELA RUBIO PONCE
MACIELPINTO ORTEGA
EUGENIO VERGARA MARSHALL
VICTORIA SANTIS PINILLA
CRISTIAN BARRIA CONTRERAS
GUILLERMO FUENTES ACUÑA
CRISTIAN JULIO GONZALEZ
GERMAN JAVIER SEGURA VALENZUELA
FRANCISCO PUMPIN BRAVO
GERMAN RUIZ DE LA MAZA
DIEGO IGNACIO GOMEZ MARTINEZ
EDUARDO VILCHES FUENTES
EVELYN E. PEREZ MEDINA
DAYANA HEVIA Y VACA BURGOS
ANDRES FIGUEROA GOMEZ

OFICINA PRINCIPAL
Edificio Centro Santa María
Avda. Los Conquistadores 1700, piso 11
FONO: (562) 2338266
FAX : (562) 2315495 – 2310944
EMAIL : monttcia@monttcia.cl
SANTIAGO – CHILE

DIVISION JUDICIAL
Amunátegui 277, Ofic. 900
FONO: (562) 6885037
FAX: (562) 6712059
EMAIL: litiga@monttcia.cl
SANTIAGO – CHILE

DIVISION PENAL
Avda. Pedro Montt 1771, Ofic. 12
FONO: (562) 551817255100635541531
FAX: (562) 5510998
EMAIL: penal@monttcia.cl
SANTIAGO – CHILE

OFICINA VALPARAISO
Blanco 1199, Ofic. 83 – A
FONO: (5632) 2220057
FAX : (5632) 2221628
EMAIL: valpo@monttcia.cl
VALPARAISO – CHILE

OFICINA ANTOFAGASTA
Arturo Prat 461, Ofic. 1606
FONO: (5655) 892990
FAX: (5655) 892095
EMAIL: antofagasta@monttcia.cl

OFICINA COPIAPO
Manuel Rodríguez 916
FONO: (5652) 541980
FAX : (5652) 541980
EMAIL: copiapo@monttcia.cl

OFICINA CONCEPCION
D. Pedro Aguirre Cerda 1167
FONO: (5641) 2215191
FAX : (5641) 2520969
EMAIL: concepcion@monttcia.cl
CONCEPCION CHILE

OFICINA PUERTO MONTT
O'Higgins 167, Ofic. 705
FONO: (5665) 263760 263761
FAX : (5665) 435428
EMAIL: ptomontt@monttcia.cl
PUERTO MONTT – CHILE

OFICINA PUERTO AYSEN
Ciro Arredondo 51
FONO: (5667) 330325
FAX : (5667) 330325
EMAIL: puertoaysen@monttcia.cl

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ENERO 2012

Abreviaturas comunes

DO = Diario Oficial
DL = Decreto Ley
DS = Decreto Supremo
DE = Decreto Exento
RE = Resolución Exenta
IMM = Ingreso Mínimo Mensual
UTM = Unidad Tributaria Mensual
UF = Unidad de Fomento

Índice

Modificación plazo reintegro impuesto específico a combustibles..... p. 1
Ajustes a PPM p. 2
Regularizaciones en materia pesquera p. 3
Saneamiento de loteos irregulares p. 6
Reorganización del Ministerio de Defensa p. 7

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY No. 20.561 MODIFICA EL PLAZO PARA EL REINTEGRO PARCIAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO ESPECIFICO AL PETROLEO DIESEL PARA LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE DE CARGA, ESTABLECIDO EN LA LEY No. 19764.

La ley 20.561, en su artículo Único, al igual que sus antecesoras las leyes 20.278 (en su artículo segundo transitorio), 20.360 (en su artículo segundo) y 20.456 (en su artículo Único), modificó el artículo 2 inciso segundo de la Ley 19.764, en orden a que el porcentaje a que él se refiere (25%),

será el que resulte de aplicar la escala que más adelante se señala, en función de los ingresos anuales del contribuyente durante el año calendario inmediatamente anterior (ingresos que en esta oportunidad se establecen en UF, a diferencia de las anteriores leyes que era en UTM, continuando con la tónica de limitar o restringir la posibilidad de aplicar mayores porcentajes de recuperación del impuesto específico al petróleo diesel por sobre el 25%). Lo anterior, de forma excepcional, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2011 y el 31 de diciembre del año 2012, ambas fechas inclusive.

M O N T T y C I A. S. A.

ABOGADOS

La escala a aplicar, en función de los ingresos anuales del contribuyente durante el año calendario inmediatamente anterior, es la siguiente:

1) 80% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento.

2) 70% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 unidades de fomento.

3) 52,5% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 15.000 unidades de fomento.

4) 31% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 15.000 unidades de fomento.

Tratándose de contribuyentes que al momento de acogerse a este beneficio no tuvieran ingresos por el período de 12 meses inmediatamente anterior al mes en que se impetere el beneficio, se considerará que los ingresos anuales corresponden a la suma de los ingresos acumulados, según su proyección a doce meses, para lo cual los ingresos obtenidos en el o los meses respectivos deberán dividirse por el número de meses en que hubiere registrado ingresos efecti-

vos, y multiplicarse por 12. En el momento en que el contribuyente haya completado sus primeros 12 meses de ingresos, se considerarán éstos para establecer el porcentaje de recuperación que le corresponda, según los párrafos anteriores, durante lo que resta del año. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades de fomento, según el valor de ésta en el mes respectivo y se descontará el impuesto al valor agregado correspondiente a las ventas y servicios de cada período.

Para determinar el monto de los ingresos y establecer el porcentaje de recuperación a que se tiene derecho, se deberá considerar el total de los ingresos del conjunto de personas relacionadas con el contribuyente, y que realicen actividades de transporte de carga. Para estos efectos, se entenderá por personas relacionadas aquellas a que se refiere el número 2° del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aplicándose lo dispuesto en el inciso cuarto de dicha disposición al caso que la persona relacionada fuere cualquier contribuyente.

Lo dispuesto en el artículo Único de la ley 20.561, se aplicará al impuesto específico que se encuentre recargado en facturas emitidas por las empresas distribuidoras o expendedoras del combustible, a

partir del 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

AJUSTE TASA PPM PARA LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO 2012

De conformidad con las normas transitorias de la Ley 20.455 publicada en el Diario Oficial del sábado 31.07.2010, para el presente año comercial (Año Comercial 2012) está considerada una tasa de "Impuesto de Primera Categoría" de **18,5%**. Ello tiene incidencia directa en la tasa de PPM para los meses de Enero a Marzo del presente año, pues la tasa que se venía aplicando hasta el período de diciembre del año 2011 estaba determinada en función del 20% de Impuesto de Primera Categoría que según la misma ley 20.455 se debe aplicar para el pago de impuesto del año comercial 2011.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo "Primero Transitorio" de la Ley 20.455 ya citada, la tasa de PPM para la declaración del período mensual de ENERO 2012, que se debe presentar en el presente mes de febrero, debe ser **disminuida** para adecuarla a la tasa de 18,5%. **Para estos efectos, la tasa que se venía aplicando hasta el**

M O N T T y C I A. S. A.

ABOGADOS

período de Diciembre 2011 se debe multiplicar por el factor de 0,925.

Así por ejemplo, si la tasa que se venía aplicando hasta el período mensual de Diciembre 2011 era de 4,5%, al efectuar el ajuste referido quedará en 4,2%, ($4,5\% \times 0,925 = 4,1625$, que efectuado el redondeo, queda en **4,2%**).

Esta tasa es aplicable solamente para los períodos mensuales de Enero – Febrero y Marzo del año 2012, cuyas declaraciones se presentan en los meses de Febrero, Marzo y Abril, respectivamente. A contar del período mensual de **Abril 2012**, se debe determinar la nueva tasa de PPM según el mecanismo de tasa variable señalado en el artículo 84 a) de la ley de la Renta, debiendo considerar el Impuesto de Primera Categoría a la tasa de 18,5% para el desarrollo de la fórmula, **salvo** que una nueva ley disponga algo diferente.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA,
LEY No. 20.560, MODIFICA
REGULACION DE LA PESCA
DE INVESTIGACION, REGU-
LARIZA PESQUERIAS ARTE-
SANALES QUE INDICA, IN-
CORPORA PLANES DE MA-
NEJO BENTONICOS Y REGU-
LA CUOTA GLOBAL DE CAP-
TURA

Con fecha 03 de Enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.560 que modifica la normativa sobre pesca de investigación, regulariza el Registro de Pesquerías Artesanales, incorpora planes de manejo para recursos bentónicos.

Regularización Pesque- rías Artesanales:

En su Artículo 1°, establece que se procederá a inscribir en el Registro Artesanal, a los armadores y embarcaciones que demuestren haber participado en pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de Julio de 2011, respecto de los cuales debe existir registros de desembarque al menos en uno de los años del período 2008-2011. Esto último para las pesquerías de Jurel, III, V y VIII Región; Raya volantín; Pejegallos y Tollos, X Región; Reineta, VII, VIII y X región; Sardina Austral, X y XI Región; Merluza común, VII y VIII Región; Pez Espada, III Región; Congrio dorado, X Región.

Asimismo, se inscribirá en el Registro Artesanal, a los buzos y recolectores de orilla y algueros, que no estando inscritos en el Registro acrediten operación en el período 2008 a 2011, en el marco de pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca; respecto de las especies Algas pardas, de la XV, I, II, III, IV Región; Pulpo del norte,

III Región; Macha, X Región; Erizo, X y XI Región.

En su Artículo 2° establece que en el caso de la XII Región, se inscribirá en el Registro Artesanal a los armadores y embarcaciones, que no estando incorporados en el Registro, se hubieren inscrito en cualquiera de los años 2008 a 2011, en pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca, hasta el último día hábil del mes de Julio de 2011; respecto de las pesquerías de Centollón, Centolla, Congrio dorado, Raya volantín, Reineta.

Asimismo, en la XII Región, se inscribirá en el Registro Artesanal en las pesquerías de caracol, Ostión patagónico, Ostión del sur, Loco, Huevo, Erizo, a los buzos que no encontrándose inscritos en el Registro, se hubieren inscrito en las pescas de investigación en cualquiera de los años 2008 a 2011.

En su artículo 3° indica que por resolución de la Subsecretaría de Pesca que deberá publicarse en el Diario Oficial a más tardar el 31 de Enero de 2012, se establecerá la nómina de los pescadores artesanales y embarcaciones que se incorporarán al Registro Artesanal, en virtud de lo establecido en los art. 1° y 2° anteriores. Establece además, plazo de 15 días hábiles para presentar recurso jerárquico o de reposición respecto

M O N T T y C I A. S. A.

ABOGADOS

de la resolución antes referida, contados ambos desde la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial, para luego publicar las nóminas definitivas en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca. Posteriormente, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación del extracto de dicha resolución en el Diario Oficial, los pescadores artesanales individualizados en las nóminas deberán acreditar ante el Servicio el cumplimiento de los requisitos para incorporar el Registro Artesanal, vencido dicho plazo, el Servicio en el término de un mes deberá modificar el Registro Artesanal.

Modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)

El artículo 5°, consta de 6 numerales; el numeral 1) modifica el artículo 2° de la LGPA, en su letra a) intercala numeral 26 bis), que corresponde a la definición de Observador Científico, y en su letra b) reemplaza el numeral 29 incorporando la definición de pesca de investigación. El numeral 2), incorpora un artículo 9°bis, indica que para la administración de recursos bentónicos se podrán establecer planes de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, que incorpore la evaluación y cuantificación de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería, para lo cual los pescadores debe-

rán haber cumplido con efectuar operaciones extractivas en el área de aplicación del plan; esto último, es decir el esfuerzo pesquero aplicado en el área del plan de manejo será evaluado cada 3 años, pronunciándose la Subsecretaría de Pesca, mediante resolución, sobre el ingreso de nuevos pescadores artesanales al área de manejo. Asimismo, se faculta a la Subsecretaría de Pesca, para que mediante resolución, pueda establecer exigencias sobre rotación de áreas de pesca, limitación de la extracción, repoblación, técnicas de extracción y cosecha, programas de capacitación. Por otra parte, en virtud del plan de manejo se podrá exigir la certificación de los desembarques por parte de entidades externas, cuyos requisitos serán establecidos por el Servicio, siendo obligatorio para todos los pescadores artesanales que participan del plan de manejo. Para la formulación del plan de manejo la Subsecretaría de Pesca constituirá una mesa de trabajo público privada, de carácter asesor, para luego someter dicho plan a consulta pública; luego de aprobado será obligatorio para los pescadores artesanales, las embarcaciones incluidas las transportadores y las plantas de proceso. En su numeral 3) Modifica el artículo 50 de la LGPA, sobre acceso a la explotación de recursos hidrobiológicos

artesanales reconociendo la existencia de causales denegatorias ante solicitudes de los usuarios. En su numeral 4) incorpora un nuevo artículo 50 A, que establece la obligatoriedad de la Subsecretaría de establecer por resolución, la nómina de pesquerías artesanales, siendo un requisito para considerar solicitudes de inscripción en el Registro Artesanal que la pesquería solicitada se encuentre en dicha nómina. En su numeral 5) agrega artículo 55 I, estableciendo que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignación podrán ceder su asignación a otro titular dentro de la misma especie, las que deberán ser autorizadas mediante resolución de la Subsecretaría, sobre lo cual el Servicio deberá llevar el registro de las traspasos que será de carácter público; estableciendo además los requisitos para dichas transferencias de cuotas asignadas. En su numeral 6) reemplaza los artículos 98, 99, 100 y 101 y 102 sobre pescas de investigación.

Pescas de Investigación. El artículo 98 que se reemplaza en la presente ley, establece que la Subsecretaría podrá autorizar pesca de investigación mediante resolución, las que deberán enmarcarse en los propósito definidos en el

M O N T T y C I A. S. A.

ABOGADOS

numero 29) artículo 2° de esta misma ley, es decir, que corresponda a pesca sin fines de lucro, que tenga como finalidad obtener datos e información con el propósito de generar conocimiento científico y tecnológico, realizar actividades de docencia, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración, o proteger la biodiversidad, el ambiente acuático, y el patrimonio sanitario del país; éstas podrán ser de carácter exploratorio, de prospección y experimental; y asimismo se establece además la obligatoriedad de comunicar los resultados de la pesca de investigación a la Subsecretaría quién publicará estos en su sitio web. El artículo 99 que se reemplaza en la presente ley, indica requisitos que se deben cumplir para solicitar una pesca de investigación. El artículo 100 que se reemplaza en la presente, establece requisitos a considerar por la autoridad para evaluar factibilidad de aceptar una pesca de investigación, entre otros que en el caso de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, no se podrá autorizar extraer más del 2% del desembarque del año anterior, salvo excepciones indicadas. En el artículo 101 que se reemplaza en la presente, indica que las naves industriales y/o artesanales que se utilicen en la investigación deberán estar inscri-

tas en el Registro Nacional Pesquero Industrial o Registro Artesanal según corresponda, y en el caso de pesquerías cerradas, deberán contar además con autorización de pesca sobre el recurso objeto de investigación, con la sola excepción de los buques de investigación; por otra parte, en el caso de pesquerías bentónicas también será aplicable la misma exigencia, exceptuándose los observadores científicos y muestreadores. Finalmente indica, que los armadores podrán disponer de las capturas obtenidas, luego de recopilada la información para el cumplimiento de los objetivos de la investigación. En el artículo 102, que se reemplaza en la presente ley, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto N°2222 de 1978 del Ministerio de Defensa, se podrá autorizar operación de naves extranjeras en pesca de investigación, supeeditada a convenios con organismos de investigación públicos o privados nacionales, y en cumplimiento además de la presente ley, y lo exigido por la Autoridad marítima. El artículo 6° de la presente ley, modifica el artículo transitorio a la ley N°20.485, agrega que la extracción de jurel en las unidades de pesquería entre la XV y IV Región, se efectuará sobre una talla mínima de 22 centímetros de longitud de horquilla, con margen de tolerancia de 35%, medi-

do en número de ejemplares por viaje de pesca.

Disposiciones Transitorias: Art. 1° transitorio, prorroga las pescas de investigación a que se refieren los Art. 1° y 2° de esta ley, hasta el 30 de junio de 2012, pudiendo participar los pescadores artesanales y embarcaciones que se encuentren operando en el marco de la dicha pesca de investigación con anterioridad al 1° de enero de 2012. El Art. 2° transitorio, dispone que los titulares de LMC en virtud de ley 19713, podrán ceder su asignación de cuota de pesca dentro de la misma unidad poblacional, a otros armadores industriales también titular de LMC en la misma unidad poblacional; asimismo dispone que los titulares de asignación artesanal que participan del RAE podrán ceder a un armador industrial hasta un 50% de las toneladas asignadas, ambas cesiones industrial y artesanal deberán ser autorizadas por resolución de la Subsecretaría. Art. 3° transitorio dispone que luego de dictadas las resoluciones referidas al Art. 50 A, es decir, La resolución que debe dictar la Subsecretaría que establecerá la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la puede extraer, y que conforma-

M O N T T y C I A. S. A.

ABOGADOS

rán el Registro Artesanal, el Servicio procederá a reinscribir a los pescadores artesanales y sus embarcaciones.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LEY No. 20.562, MODIFICA LA LEY No. 20.234, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS IRREGULARES Y RENEVA SU VIGENCIA.

La presente ley introduce una serie de modificaciones en la ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares, con el fin de extender su aplicación y regular los requisitos para beneficiarse de la misma. De esta forma se establece que:

Los loteos de inmuebles, urbanos o rurales, que a la fecha de publicación de esta ley no cuenten con la recepción definitiva de las respectivas Direcciones de Obras Municipales y que cumplan además con los requisitos y condiciones, podrán dentro del plazo de tres años contado desde la en vigencia, acogerse por una sola vez al procedimiento simplificado de regularización contemplado en la ley. Luego para acogerse a dicho procedimiento se debe cumplir con estas condiciones y requisitos:

1. Que los Loteos se encuentren materializados de hecho con anterioridad

al 31 de diciembre de 2006.

2. Que no tengan recepción definitiva municipal, sea que se les haya otorgado o no permiso de urbanización.

3. Que en más del 40% de los lotes resultantes del loteo existan residentes, si está ubicado dentro del radio urbano, o un 30% en los demás casos.

4. Que las viviendas existentes en el loteo tengan una tasación máxima de 2.000 unidades de fomento en promedio. Para estos efectos la Dirección de Obras Municipales deberá efectuar la tasación dentro del plazo de treinta días contado desde la solicitud respectiva, vencido el cual, sin que se haya evacuado el informe correspondiente, se entenderá cumplido el requisito.

5. Que los Loteos no se encuentren localizados en áreas de riesgo o de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, o en franjas con declaratoria de utilidad pública de acuerdo al instrumento de planificación territorial.

6. Que no existan reclamaciones pendientes al 31 de diciembre de 2006 ante la respectiva Dirección de Obras Municipales por incumplimiento de normas urbanísticas.

Luego, para solicitar la regularización del Loteo el solicitante deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales res-

pectiva los siguientes antecedentes:

a) Una solicitud suscrita por los interesados que en su conjunto representen, al menos, el 20% de los derechos en el loteo

b) Propuesta de plano del loteo, suscrita por un profesional competente.

c) Plano de ubicación y emplazamiento. Para la confección de este plano podrá considerarse el apoyo de ortofotos o restituciones aerofotogramétricas.

Presentada la solicitud la Dirección de Obras Municipales procederá, dentro del plazo de sesenta días contado desde de la fecha de presentación de la totalidad de los antecedentes, a verificar las condiciones de urbanización y los requisitos exigidos y otorgará la recepción provisoria del loteo mediante certificado en el cual se dejará constancia expresa de la prohibición para el loteador de enajenar, ceder o transferir a cualquier título los sitios del loteo.

Una vez obtenida la recepción provisoria del loteo el interesado deberá cumplir, dentro del plazo de cinco años, renovable por una sola vez por igual período, las condiciones de urbanización que permitan verificar que el loteo cuenta con dotación de servicio de agua potable, alcantarillado o evacuación de aguas servidas y electri-

M O N T T y C I A. S. A.

ABOGADOS

cidad; alumbrado público, gas cuando corresponda y pavimentación. Finalmente, vencido el plazo señalado o su prórroga, sin que se hubiere dado cumplimiento a las condiciones exigidas para otorgar la recepción definitiva, la recepción provisoria caducará por el solo ministerio de la ley.

Ahora bien, la Dirección de Obras Municipales deberá otorgar la recepción definitiva del loteo, si se cumplen con las siguientes condiciones de urbanización: dotación de servicio de agua potable, alcantarillado o evacuación de aguas servidas y electricidad; alumbrado público, gas cuando corresponda y pavimentación.

La ley también establece que tratándose de loteos declarados en situación irregular en conformidad con la ley N° 16.741, que en su totalidad o parte de los mismos cuenten con urbanización suficiente, será el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo quien deberá solicitar la recepción definitiva, parcial o total, siempre que el loteo cuente, a lo menos, con agua potable, electricidad y solución sanitaria, lo que deberá ser comprobado con un informe de dotación, conexión o comprobante de pago de cuentas emitido por la respectiva entidad prestadora del servicio. Una vez otorgada la recepción definitiva, total o

parcial, ésta deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio de los respectivos lotes y el Servicio de Vivienda y Urbanización requerirá el alzamiento de los gravámenes y prohibiciones a que pudieren encontrarse afectos en virtud de la ley N°16.741.

Finalmente el artículo transitorio de la ley establece que los loteos que se encuentren en trámite de regularización al tiempo de publicarse esta ley, les serán aplicables las nuevas disposiciones en todo aquello que les pudiere resultar favorable.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO 248, APRUEBA REGLAMENTO ORGANICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El presente decreto en cumplimiento del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, viene a fijar las normas relativas a la organización y funcionamiento administrativo del Ministerio de Defensa Nacional. De esta forma la organización del Ministerio comprende:

Ministro de Defensa Nacional, la Subsecretaría de Defensa, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, siendo las

principales funciones y facultades de cada una de las que se señalan a continuación:

1. El Ministro de Defensa Nacional: tiene la responsabilidad de la conducción del Ministerio, en conformidad con las políticas e instrucciones que el Presidente de la República imparta. Tendrá además todas las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, correspondiéndole especialmente:

- a) Proponer, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República, la política de defensa nacional, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa, así como la documentación de la planificación primaria de la defensa nacional.
- b) Aprobar, en conformidad con las instrucciones que el Presidente de la República imparta, la planificación secundaria de la defensa nacional.
- c) Colaborar con el Presidente de la República en la conducción de la defensa nacional en situación de guerra externa o crisis internacional que afecte la seguridad exterior de la República.
- d) Colaborar con el Presidente de la República en el ejercicio de la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.
- e) Proponer para la resolución del Presidente de la República los objetivos estratégicos propios de la función de las Fuerzas Armadas y sus prioridades.

M O N T T y C I A. S. A.

ABOGADOS

2. La Subsecretaría de Defensa: es el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Defensa en asuntos de política de defensa. Está dirigida por el Subsecretario de Defensa quien es el jefe superior de la Subsecretaría y colaborador inmediato y directo del Ministro en materias de su competencia, correspondiéndole al subsecretario ordenar el accionar de las divisiones y departamentos de aquella, impartir instrucciones a los funcionarios de su dependencia y distribuir el trabajo atendiendo a su importancia relativa y volumen. Respecto de la Subsecretaría de Defensa sus funciones primordiales son:

- a) Sugerir al Ministro la política de defensa nacional y la política militar, y encargarse de su actualización y explicación periódica.
- b) Efectuar el análisis político y estratégico para la elaboración, actualización y proposición al Ministro de la apreciación de los riesgos y amenazas para el país en el ámbito de su seguridad exterior.
- c) Sugerir al Ministro la planificación primaria de la defensa nacional y su actualización periódica, asegurando la correspondencia de la planificación secundaria con aquella.
- d) Proponer al Ministro el texto de los informes al Congreso Nacional sobre las políticas y planes de la defensa nacional, en aquellas materias que sean de competencia de la Subsecretaría.

3. La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas: es

el órgano de colaboración inmediata del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones. Le corresponde a esta Subsecretaría las siguientes funciones:

- a) Realizar la gestión de los asuntos de naturaleza administrativa y la tramitación de la documentación respectiva proveniente de las Fuerzas Armadas o de los organismos del sector que corresponda.
- b) Proponer al Ministro y coordinar políticas sectoriales para el personal de la defensa nacional en materias que sean de su competencia.
- c) Elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que deban tramitarse por la Subsecretaría, y que interesen al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.
- d) Proponer al Ministro y evaluar la política sectorial sobre reclutamiento.
- e) Desempeñar todas las funciones administrativas que corresponda llevar en relación con asuntos de índole territorial, medioambiental, de responsabilidad

social o de colaboración al desarrollo que sean de competencia del Ministerio.

f) Proponer al Ministro la programación financiera y presupuestaria de largo plazo de los recursos del sector.

4. El Estado Mayor Conjunto: es el organismo de trabajo y asesoría permanente del Ministro de Defensa Nacional en materias que tengan relación con la preparación y empleo conjunto de las Fuerzas Armadas, correspondiéndole en consecuencia, las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano de asesoría y trabajo en la conducción estratégica para enfrentar las situaciones que puedan demandar los estados de excepción constitucional y, en particular, los casos de guerra externa o crisis internacional que afecte a la seguridad exterior de la República.
- b) Elaborar y mantener actualizada la planificación secundaria.
- c) Proponer al Ministro el texto de los informes al Congreso Nacional sobre las políticas y planes de la defensa nacional, en aquellas materias que sean de su competencia.
- d) Asegurar la correspondencia, en materia de desarrollo y empleo de la fuerza, entre la planificación secundaria y la planificación institucional y operativa.
- e) Proponer al Ministro la doctrina y reglamentación conjunta y asegurar que la documentación institucional respectiva corresponda con aquéllas.

M O N T T y C I A. S. A.
ABOGADOS

f) Planificar, preparar, disponer y apoyar el entrenamiento conjunto de las Fuerzas Armadas.

Este organismo estará a cargo de un Oficial General especialista en Estado Mayor, quien será el Jefe del Estado Mayor Conjunto, el cual será designado por el Presidente de la República de entre el conjunto de los Oficiales Generales que tengan el grado de General de División, Vicealmirante o General de Aviación y a dicho Jefe corresponderá el mando de las tropas y medios nacionales que participen en misiones de paz, quien será la Autoridad Militar Nacional para tales efectos.

Para informaciones o comentarios sobre este Boletín favor contactar a Santiago Montt V. u Omar Morales vía telefónica al número (562) 2338266 ó vía fax al número (562) 2315495 ó por correo electrónico a la casilla monttcia@monttcia.cl

Montt & Cía. – Abogados 2012